



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 91-DP-2012
(Actuación 82/12)**

VISTO: la nota presentada por el Sr. Chacon Alberto Alejandro (DNI: 8. 591. 068) ante esta Defensoría el día 03 de Abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en razón a que ha realizado reiterados reclamos ante la municipalidad de Bariloche (inspección general, zoonosis y las secretarías del actual y el anterior Intendente) por la cantidad de perros con o sin dueño que deambulan por la ciudad. Señala que la inoperancia de los mismos lo ha llevado a solicitar la intervención de esta Defensoría.

Que no obstante ello, no acredita documentación de haber realizado trámites ni gestiones.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal que radica en la falta de control de la población canina, tanto para aquellos que poseen dueño como los que no lo tienen. Todo ello, no obstante la falta de acreditación del presentante de haber realizado los reclamos correspondientes ante los organismos que regulan la materia.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Chacon Alberto Alejandro (DNI: 8. 591. 068) ante esta Defensoría el día 03 de Abril de 2012, y;

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

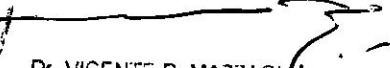
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de Abril de 2012


Dr. CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche